



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 001

Fecha (dd/mm/aaaa): 20/01/2021

DIAS PARA ESTADO: 1 Página: 1

| No Proceso | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Descripción Actuación | Fecha Auto | Cuaderno | Folios |
|---|--|-------------------------------|--|---|------------|----------|--------|
| 68001 33 33 001 2012 00189 01 | Ejecutivo | LUZ MARIA RESTREPO MAYORAL | COLPENSIONES | Auto de Tramite AUTO RESUELVE SOLICITUD DE IMPULSO PROCESAL | 19/01/2021 | | |
| 68001 33 31 001 2012 00243 00 | Reparación Directa | PAOLA INFANTE BLANCO | ALCALDIA MUNICIPAL DEL PLAYON | Auto Señala Agencias en Derecho | 19/01/2021 | | |
| 68001 33 31 001 2012 00243 00 | Reparación Directa | PAOLA INFANTE BLANCO | ALCALDIA MUNICIPAL DEL PLAYON | Auto que Aprueba Costas | 19/01/2021 | | |
| 68001 33 33 001 2015 00183 01 | Ejecutivo | ELIECER NIÑO MEZA | COLPENSIONES | Auto de Tramite AUTO RESUELVE SOLICITUD DE IMPULSO PROCESAL | 19/01/2021 | | |
| 68001 33 33 001 2015 00268 00 | Nulidad y Restablecimiento del Derecho | WILFER MORENO DUARTE | CORPORACION AUTONOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA-CDMB | Auto Señala Agencias en Derecho | 19/01/2021 | | |
| 68001 33 33 001 2015 00268 00 | Nulidad y Restablecimiento del Derecho | WILFER MORENO DUARTE | CORPORACION AUTONOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA-CDMB | Auto que Aprueba Costas | 19/01/2021 | | |
| 68001 33 33 001 2016 00079 00 | Nulidad y Restablecimiento del Derecho | BLANCA RUBY CAPERA PERDOMO | NACION-MINISTERIO DE DEFENSA | Auto Señala Agencias en Derecho | 19/01/2021 | | |
| 68001 33 33 001 2016 00079 00 | Nulidad y Restablecimiento del Derecho | BLANCA RUBY CAPERA PERDOMO | NACION-MINISTERIO DE DEFENSA | Auto que Aprueba Costas | 19/01/2021 | | |
| 68001 33 33 001 2016 00171 00 | Reparación Directa | WILMAR FERNEY CORREA LIZARAZO | INPEC | Auto Señala Agencias en Derecho | 19/01/2021 | | |
| 68001 33 33 001 2016 00171 00 | Reparación Directa | WILMAR FERNEY CORREA LIZARAZO | INPEC | Auto que Aprueba Costas | 19/01/2021 | | |
| 68001 33 33 001 2017 00266 00 | Nulidad y Restablecimiento del Derecho | FERNANDO MANZANO ARIAS | CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL - CASUR | Auto Señala Agencias en Derecho | 19/01/2021 | | |

| No Proceso | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Descripción Actuación | Fecha Auto | Cuaderno | Folios |
|---|--|-------------------------------------|---|---|------------|----------|--------|
| 68001 33 33 001 2017 00266 00 | Nulidad y Restablecimiento del Derecho | FERNANDO MANZANO ARIAS | CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL - CASUR | Auto que Aprueba Costas | 19/01/2021 | | |
| 68001 33 33 005 2017 00289 00 | Ejecutivo | GABRIEL CASTELLANOS RODRIGUEZ | UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PESONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SO | Auto de Obedezcase y Cúmplase CONFIRMA SENTENCIA EXCEPCIONES Y ORDENA REMISIÓN A LA CONTADORA PARA VERIFICACIÓN DEL CRÉDITO | 19/01/2021 | | |
| 68001 33 33 001 2019 00162 00 | Nulidad y Restablecimiento del Derecho | CESAR AUGUSTO CASTELLANOS RODRIGUEZ | DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA | Auto resuelve corrección providencia CORRIGE HORA DE REALIZACIÓN DE AUDIENCIA INICIAL: 28.01.2021 A LAS 9:00 AM | 19/01/2021 | | |
| 68001 33 33 001 2019 00206 00 | Nulidad y Restablecimiento del Derecho | ANTONIO MARIA JAIMES DIAZ | NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONPREMAG | Auto Señala Agencias en Derecho | 19/01/2021 | | |
| 68001 33 33 001 2019 00206 00 | Nulidad y Restablecimiento del Derecho | ANTONIO MARIA JAIMES DIAZ | NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONPREMAG | Auto que Aprueba Costas | 19/01/2021 | | |
| 68001 33 33 001 2019 00296 00 | Nulidad y Restablecimiento del Derecho | NOHORA MAURICIA BONILLA QUINTANA | NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN -FONPREMAG | Auto Señala Agencias en Derecho | 19/01/2021 | | |
| 68001 33 33 001 2019 00296 00 | Nulidad y Restablecimiento del Derecho | NOHORA MAURICIA BONILLA QUINTANA | NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN -FONPREMAG | Auto que Aprueba Costas | 19/01/2021 | | |
| 68001 33 33 001 2020 00109 00 | Nulidad y Restablecimiento del Derecho | JAVIER VALENZUELA BELLO | DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA | Auto admite demanda Y ORDENA NOTIFICAR | 19/01/2021 | | |
| 68001 33 33 001 2020 00133 00 | Nulidad y Restablecimiento del Derecho | ALRIO AVILA VILLABONA | DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA | Auto admite demanda Y ORDENA NOTIFICAR | 19/01/2021 | | |
| 68001 33 33 001 2020 00235 00 | Nulidad y Restablecimiento del Derecho | RUTH ELENA PEREZ CARDOZO | NACION- FISCALIA GENERAL DE LA NACION | Auto admite demanda | 19/01/2021 | | |
| 68001 33 33 001 2020 00251 00 | Reparación Directa | CESAR AUGUSTO MURILLO NOVA | NACION- RAMA JUDICIAL- FISCALIA GENERAL DE LA NACION - POLICIA NACIONAL | Auto inadmite demanda Y ORDENA SUBSANAR | 19/01/2021 | | |
| 68001 33 33 001 2020 00252 00 | Conciliación | ISABEL VERA ROJAS | NACION- MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FOMAG | Auto Aprueba Conciliación Prejudicial | 19/01/2021 | | |

| No Proceso | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Descripción Actuación | Fecha Auto | Cuaderno | Folios |
|---|--|--------------------------------------|--|--|------------|----------|--------|
| 68001 33 33 001 2020 00254 00 | Nulidad y Restablecimiento del Derecho | NESTOR IVAN DELGADO MUÑOZ | DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA | Auto inadmite demanda Y ORDENA SUBSANAR | 19/01/2021 | | |
| 68001 33 33 001 2020 00258 00 | Acción de Repetición | ESE HOSPITAL PSIQUIATRICO SAN CAMILO | ESTEBAN CESAR JESUS NUMA ANGARITA-LIPSAMIA RENDON CROSS- ORLANDO BELEÑO GUERRA | Auto admite demanda Y ORDENA NOTIFICAR | 19/01/2021 | | |
| 68001 33 33 001 2021 00001 00 | Nulidad y Restablecimiento del Derecho | ALEJANDRO ABAUNZA SAENZ | DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA | Auto admite demanda Y ORDENA NOTIFICAR | 19/01/2021 | | |
| 68001 33 33 001 2021 00001 00 | Nulidad y Restablecimiento del Derecho | ALEJANDRO ABAUNZA SAENZ | DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA | Auto que Ordena Correr Traslado DE LA MEDIDA CAUTELAR SOLICITADA | 19/01/2021 | | |
| 68001 33 33 001 2021 00002 00 | Nulidad y Restablecimiento del Derecho | FREDY FABIAN CONTRERAS ANTELIZ | PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION - POLICIA NACIONAL | Auto Declara Incompetencia y Ordena Remisión al Competent A LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE MEDELLÍN - REPARTO - | 19/01/2021 | | |

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 201 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 20/01/2021 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

DIANA MARCELA HERNÁNDEZ FLÓREZ
SECRETARIO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho las presentes diligencias informando que la parte ejecutante solicita se dé impulso procesal dentro de las presente diligencias. Provea

Bucaramanga, 13 de enero de 2021.

Diana Marcela Hernández Flórez

DIANA MARCELA HERNÁNDEZ FLÓREZ
Secretaria

Bucaramanga, diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021).

AUTO RESUELVE SOLICITUD DE IMPULSO PROCESAL

| | |
|---|--|
| EXPEDIENTE: | 680013333001-2012-00189-00 |
| MEDIO DE CONTROL: | EJECUTIVO |
| DEMANDANTE: Canal Digital apoderado: | LUZ MARÍA RESTREPO MAYORAL iculman@gmail.com |
| DEMANDADOS: Canal Digital: | COLPENSIONES notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co abogada.andreacontreras@gmail.com |
| TIPO DE AUTO: | SUSTANCIACIÓN |

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, este Despacho procede a realizar las siguientes precisiones sobre la solicitud de impulso procesal presentada por la parte ejecutante:

1. Antecedentes. -

Dentro del proceso de la referencia se profirieron hasta la fecha las siguientes decisiones:

- Providencia del 23 de agosto de 2018, por medio de la cual se libró mandamiento de pago a favor de la señora LUZ MARÍA RESTREPO MAYORAL y contra COLPENSIONES por la suma de \$95.402.497 (fols.86-87 expediente digitalizado).
- Providencia del 13 de mayo de 2019, por medio de la cual se ordenó seguir adelante con la ejecución de la obligación, requiriéndose en su numeral 4 a las partes a fin de que efectúen la correspondiente liquidación del crédito (fol. 131 expediente digitalizado).
- Providencia del 27 de mayo de 2019, mediante la cual se fijó agencias en derecho y se impartió aprobación de las mismas (fols. 133 – 135 expediente digitalizado).

De igual forma se advierte que ninguna de las partes ha presentado la liquidación del crédito y tampoco existe solicitud alguna de medidas cautelares.

2. De la solicitud de impulso procesal. –

Solicita el apoderado de la parte ejecutante se de impulso procesal por parte de este Despacho, pues en su decir, dentro del proceso de la referencia no es procedente presentar la actualización del crédito al no estar en los supuestos del artículo 446 del CGP, en la medida que no se ha dictado auto para continuar con la ejecución o se han resuelto las excepciones.

De la anterior solicitud se dio inicialmente respuesta a través de la secretaría del Despacho, quién mediante correo electrónico del 26 de noviembre de 2020, precisó a la parte ejecutante las actuaciones adelantadas hasta la fecha y las que se encuentra pendientes por realizar. No obstante, el apoderado de la parte ejecutante insiste que es el Despacho quién debe dar impulso procesal.

3. Caso en Concreto. –

El artículo 446 del CGP – norma aplicable por remisión expresa del artículo 298 de la Ley 1437 de 2011 – señala que una vez ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante con la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva las excepciones propuestas, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación. Esta norma además dispone las reglas respecto de la liquidación presentada por las partes, dentro de las cuales se incluye un traslado previo a la aprobación o improbación de la misma.

De conformidad con la anterior disposición normativa, debe advertir este Despacho que son las partes intervinientes dentro del proceso ejecutivo quienes se encuentran facultadas para realizar la liquidación del crédito, circunstancia que fue puesta en conocimiento mediante providencia del 13 de mayo de 2019, a través de la cual se requirió a las partes para que dieran cumplimiento a dicha obligación en los términos dispuestos en la referida norma.

En esa medida debe precisarse al apoderado de la parte ejecutante, que hasta tanto no cumpla con la carga procesal que se menciona en precedencia, este Despacho no puede dar continuidad con las demás etapas previstas en el artículo 446 del CGP, motivo por el que se conmina en esta oportunidad nuevamente a las partes para que cumplan con la carga procesal correspondiente y así se pueda dar el impulso procesal solicitado por la parte ejecutante.

4. Decisión. -

Requírase nuevamente a las partes para que, dentro del término de ejecutoria del presente proveído, den cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4 de la parte resolutive de la providencia proferida por este Despacho el 13 de mayo de 2019, esto es, que aporten la correspondiente liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**MAUD AMPARO RUIZ ROJAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO ORAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

16b7b3d5e634b134aa6f42cd91014b8a82299f873add01a0857717eb859ae8c0

Documento generado en 19/01/2021 02:14:48 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando que la(s) sentencia(s) se encuentra(n) debidamente ejecutoriada(s). Queda pendiente efectuar la correspondiente liquidación de costas, para lo pertinente,

Bucaramanga, 15 de enero de 2021

Marcela Hernández Flórez
DIANA MARCELA HERNANDEZ FLÓREZ
Secretaria

Bucaramanga, diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO FIJA AGENCIAS EN DERECHO

| | |
|---------------------------------|--|
| EXPEDIENTE: | 680013333001-2012-00243-00 |
| MEDIO DE CONTROL: | REPARACIÓN DIRECTA |
| DEMANDANTE: | PAOLA INFANTE MORENO |
| Canal Digital apoderado: | gilbertopicnh@hotmail.com |
| DEMANDADO: | MUNICIPIO DE EL PLAYÓN SANTANDER |
| Canal Digital apoderado: | notificacionesjudiciales@elplayon-santander.gov.co |
| TIPO DE AUTO: | SUSTANCIACIÓN |

Fíjese de agencias en derecho la suma de **\$908.526,00** a cargo de la parte DEMANDANTE y a favor de la parte DEMANDADA a fin de practicar la respectiva liquidación de costas.

Lo anterior, atendiendo criterios fijados por el Acuerdo del Consejo Superior de la Judicatura, el artículo 365 del CGP y la sentencia que obra(n) dentro del presente expediente calendado(s) 28 DE JULIO DE 2015 proferida por este juzgado y 20 DE AGOSTO DE 2020 proferida por el H. Tribunal Administrativo de Santander.

CÚMPLASE,

Firmado Por:

MAUD AMPARO RUIZ ROJAS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO ORAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0585787381561e505fc9cb3c30d890b8d3a8e80a7ea8ab22593b7f52e51b914**

Documento generado en 19/01/2021 02:14:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

LA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ASÍ:

Rad. 680013333001-2012-00243-00 RD

| CONCEPTO | VALOR |
|--|---|
| <p><u>Expensas Procesales</u></p> <p>1. Probados en el expediente 2. Hayan sido útiles 3. Correspondan a actuaciones autorizadas por la ley.</p> | <p>No hay prueba de los gastos procesales acaecidos por la parte demandada en el trámite del proceso.</p> |
| <p><u>Agencias en derecho</u></p> <p>Atendiendo criterios fijados por el Acuerdo del Consejo Superior de la Judicatura, el artículo 365 del CGP, y la(s) sentencia(s) que obra(n) dentro del presente expediente.</p> | <p>\$908.526, oo</p> |

SON: NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/CTE (\$908.526,oo).

Firmado Por:

DIANA MARCELA HERNANDEZ FLOREZ

SECRETARIO

SECRETARIO - JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

29526260b4d63e2f77d5562685cd7081cc945170c4c2bd7030b0b315bbe12439



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

Documento generado en 18/01/2021 06:38:46 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO IMPARTE APROBACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS

| | |
|---------------------------------|--|
| EXPEDIENTE: | 680013333001-2012-00243-00 |
| MEDIO DE CONTROL: | REPARACIÓN DIRECTA |
| DEMANDANTE: | PAOLA INFANTE MORENO |
| Canal Digital apoderado: | gilbertopicnh@hotmail.com |
| DEMANDADO: | MUNICIPIO DE EL PLAYÓN SANTANDER |
| Canal Digital apoderado: | notificacionesjudiciales@elplayon-santander.gov.co |
| TIPO DE AUTO: | SUSTANCIACIÓN |

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 numeral 1 del Código General del Proceso, se imparte aprobación a la liquidación de costas elaborada en las presentes diligencias por la secretaria.

Así mismo, y como quiera que no se vislumbra actuación pendiente por realizar, se ordena el ARCHIVO del presente expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**MAUD AMPARO RUIZ ROJAS
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO ORAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b9c909d663e569bb90795c3b40774a97b05038f5993945c4cb22c21128170282

Documento generado en 19/01/2021 02:14:51 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho las presentes diligencias informando que la parte ejecutante solicita se dé impulso procesal dentro de las presente diligencias. Provea

Bucaramanga, 13 de enero de 2021.

Diana Marcela Hernández Flórez

DIANA MARCELA HERNÁNDEZ FLÓREZ
Secretaria

Bucaramanga, diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021).

AUTO RESUELVE SOLICITUD DE IMPULSO PROCESAL

| | |
|---------------------------------|--|
| EXPEDIENTE: | 680013333001-2015-00183-00 |
| MEDIO DE CONTROL: | EJECUTIVO |
| DEMANDANTE: | ELIECER NIÑO MEZA |
| Canal Digital apoderado: | iculman@gmail.com |
| DEMANDADOS: | COLPENSIONES |
| Canal Digital: | notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co abogada.andreacontreras@gmail.com |
| TIPO DE AUTO: | SUSTANCIACIÓN |

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, este Despacho procede a realizar las siguientes precisiones sobre la solicitud de impulso procesal presentada por la parte ejecutante:

1. Antecedentes. -

Dentro del proceso de la referencia se profirieron hasta la fecha las siguientes decisiones:

- Providencia del 23 de agosto de 2018, por medio de la cual se libró mandamiento de pago a favor del señor ELIECER NIÑO MEZA y contra COLPENSIONES por la suma de \$15.606.126 (fols.62-63 expediente digitalizado).
- Providencia del 13 de mayo de 2019, por medio de la cual se ordenó seguir adelante con la ejecución de la obligación, requiriéndose en su numeral 4 a las partes a fin de que efectúen la correspondiente liquidación del crédito (fols 93-94).
- Providencia del 27 de mayo de 2019, mediante la cual se fijo agencias en derecho y se impartió aprobación de estas (fols. 95-97).

De igual forma se advierte que ninguna de las partes ha presentado la liquidación del crédito y tampoco existe solicitud alguna de medidas cautelares.

2. De la solicitud de impulso procesal. –

Solicita el apoderado de la parte ejecutante se de impulso procesal por parte de este Despacho, pues en su decir, dentro del proceso de la referencia no es procedente presentar la actualización del crédito al no estar en los supuestos del artículo 446 del CGP, en la medida que no se ha dictado auto para continuar con la ejecución o se han resuelto las excepciones.

De la anterior solicitud se dio inicialmente respuesta a través de la secretaría del Despacho, quién mediante correo electrónico del 26 de noviembre de 2020, precisó a la parte ejecutante las actuaciones adelantadas hasta la fecha y las que se encuentra pendientes por realizar. No obstante, el apoderado de la parte ejecutante insiste que es el Despacho quién debe dar impulso procesal.

3. Caso en Concreto. –

El artículo 446 del CGP – norma aplicable por remisión expresa del artículo 298 de la Ley 1437 de 2011 – señala que una vez ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante con la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva las excepciones propuestas, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación. Esta norma además dispone las reglas respecto de la liquidación presentada por las partes, dentro de las cuales se incluye un traslado previo a la aprobación o improbación de la misma.

De conformidad con la anterior disposición normativa, debe advertir este Despacho que son las partes intervinientes dentro del proceso ejecutivo quienes se encuentran facultadas para realizar la liquidación del crédito, circunstancia que fue puesta en conocimiento mediante providencia del 13 de mayo de 2019, a través de la cual se requirió a las partes para que dieran cumplimiento a dicha obligación en los términos dispuestos en la referida norma.

En esa medida debe precisarse al apoderado de la parte ejecutante, que hasta tanto no cumpla con la carga procesal que se menciona en precedencia, este Despacho no puede dar continuidad con las demás etapas previstas en el artículo 446 del CGP, motivo por el que se conmina en esta oportunidad nuevamente a las partes para que cumplan con la carga procesal correspondiente y así se pueda dar el impulso procesal solicitado por la parte ejecutante.

4. Decisión. -

Requírase nuevamente a las partes para que, dentro del término de ejecutoria del presente proveído, den cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4 de la parte resolutive de la providencia proferida por este Despacho el 13 de mayo de 2019, esto es, que aporten la correspondiente liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**MAUD AMPARO RUIZ ROJAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO ORAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5bb0aadcf82f347ce883c18972e735e806fe2828e9526b8a38a2e893b7c1f9e6

Documento generado en 19/01/2021 02:14:52 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando que la sentencia se encuentra(n) debidamente ejecutoriada(s). Queda pendiente efectuar la correspondiente liquidación de costas, para lo pertinente,

Bucaramanga, 15 de enero de 2021

Diana Marcela Hernández Flórez
DIANA MARCELA HERNÁNDEZ FLÓREZ
Secretaria

Bucaramanga, diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO FIJA AGENCIAS EN DERECHO

| | |
|---|--|
| EXPEDIENTE: | 680013333001-2015-00268-00 |
| MEDIO DE CONTROL: | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |
| DEMANDANTE: Canal Digital apoderado: | WILFER MORENO DUARTE Luzma0622@hotmail.com |
| DEMANDADO: Canal Digital apoderado: | CDMB notificaciones.judiciales@cdmb.gov.co apontejuridica@hotmail.com |
| TIPO DE AUTO: | SUSTANCIACIÓN |

Fíjese de agencias en derecho la suma de **\$908.526,00** a cargo de la parte DEMANDANTE y a favor de la parte DEMANDADA a fin de practicar la respectiva liquidación de costas.

Lo anterior, atendiendo criterios fijados por el Acuerdo del Consejo Superior de la Judicatura, el artículo 365 del CGP y la sentencia que obra(n) dentro del presente expediente calendada(s) 29 DE NOVIEMBRE DE 2016 proferida por este Juzgado y 28 DE MAYO DE 2020 proferida por el H. Tribunal Administrativo de Santander.

CÚMPLASE,

Firmado Por:

MAUD AMPARO RUIZ ROJAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO ORAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
40e523ee5e46f30c8370b0e3ebbcc0044e860c5bc5d4d535833979316d772209
Documento generado en 19/01/2021 02:14:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

LA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ASÍ:

Rad. 680013333001-2015-00268-00 NYR

| CONCEPTO | VALOR |
|---|---|
| <p><u>Expensas Procesales</u></p> <p>1. Probados en el expediente 2. Hayan sido útiles 3. Correspondan a actuaciones autorizadas por la ley.</p> | <p>No existe prueba de gastos acaecidos por la parte demandada en el trámite del proceso.</p> |
| <p><u>Agencias en derecho</u></p> <p>Atendiendo criterios fijados por el Acuerdo del Consejo Superior de la Judicatura, el artículo 365 del CGP, y las sentencias de 1ª y 2ª instancia que obran dentro del presente expediente.</p> | <p>\$908.526,00</p> |

SON: NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/CTE (\$908.526,00).

Firmado Por:

DIANA MARCELA HERNANDEZ FLOREZ

SECRETARIO

SECRETARIO - JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

Código de verificación:

679a63549ca8a3b15b1d6cbfd7fb1b924ddd809caa4f550ed3d1b9fbbdd90b4f

Documento generado en 18/01/2021 06:38:47 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO IMPARTE APROBACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS

| | |
|---|--|
| EXPEDIENTE: | 680013333001-2015-00268-00 |
| MEDIO DE CONTROL: | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |
| DEMANDANTE: Canal Digital apoderado: | WILFER MORENO DUARTE Luzma0622@hotmail.com |
| DEMANDADO: Canal Digital apoderado: | CDMB notificaciones.judiciales@cdmb.gov.co apontejuridica@hotmail.com |
| TIPO DE AUTO: | SUSTANCIACIÓN |

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 numeral 1 del Código General del Proceso, se imparte aprobación a la liquidación de costas elaborada en las presentes diligencias por la secretaria.

Así mismo, y como quiera que no se vislumbra actuación pendiente por realizar, se ordena el ARCHIVO del presente expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**MAUD AMPARO RUIZ ROJAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO ORAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

010466c9d0fb4a3d22542b03dcc36cb535a51def8b7568e92d9ee86f0aafefef

Documento generado en 19/01/2021 02:14:54 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando que la sentencia se encuentra(n) debidamente ejecutoriada(s). Queda pendiente efectuar la correspondiente liquidación de costas, para lo pertinente,

Bucaramanga, 15 de enero de 2021


DIANA MARCELA HERNANDEZ FLÓREZ
Secretaria

Bucaramanga, diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO FIJA AGENCIAS EN DERECHO

| | |
|---|--|
| EXPEDIENTE: | 680013333001-2016-00079-00 |
| MEDIO DE CONTROL: | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |
| DEMANDANTE: Canal Digital apoderado: | BLANCA RUBY CAPERA PERDOMO (No registra correo electrónico) |
| DEMANDADO: Canal Digital apoderado: | NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL notificaciones.bucaramanga@mindefensa.gov.co yadira.vasquez@mindefensa.gov.co |
| TIPO DE AUTO: | SUSTANCIACIÓN |

Fíjese de agencias en derecho la suma de **\$1.817.052,00** a cargo de la parte DEMANDADA y a favor de la parte DEMANDANTE a fin de practicar la respectiva liquidación de costas.

Lo anterior, atendiendo criterios fijados por el Acuerdo del Consejo Superior de la Judicatura, el artículo 365 del CGP y la sentencia que obra(n) dentro del presente expediente calendada(s) 20 DE JUNIO DE 2017 proferida por este Juzgado y 24 DE JULIO DE 2020 proferida por el H. Tribunal Administrativo de Santander.

CÚMPLASE,

Firmado Por:

MAUD AMPARO RUIZ ROJAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO ORAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6dd02d3903225ea5393e759b8abb736586b582e3ec18cbd11fed784c992b6a90
Documento generado en 19/01/2021 02:14:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

LA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ASÍ:

Rad. 680013333001-2016-00079-00 NYR

| CONCEPTO | VALOR |
|---|---|
| <p><u>Expensas Procesales</u></p> <p>1. Probados en el expediente 2. Hayan sido útiles 3. Correspondan a actuaciones autorizadas por la ley.</p> | <p>Consignación gastos del proceso \$16.000</p> |
| <p><u>Agencias en derecho</u></p> <p>Atendiendo criterios fijados por el Acuerdo del Consejo Superior de la Judicatura, el artículo 365 del CGP, y las sentencias de 1ª y 2ª instancia que obran dentro del presente expediente.</p> | <p>\$1.817.052,00</p> |

SON: UN MILLÓN OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$1.833.052,00).

Firmado Por:

DIANA MARCELA HERNANDEZ FLOREZ

SECRETARIO

SECRETARIO - JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

Código de verificación:

41e549b3461fc6643e88a5158b70c393d654f142a4810ee64c72c5bf025bdd7c

Documento generado en 18/01/2021 06:38:40 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO IMPARTE APROBACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS

| | |
|---|--|
| EXPEDIENTE: | 680013333001-2016-00079-00 |
| MEDIO DE CONTROL: | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |
| DEMANDANTE: Canal Digital apoderado: | BLANCA RUBY CAPERA PERDOMO (No registra correo electrónico) |
| DEMANDADO: Canal Digital apoderado: | NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL notificaciones.bucaramanga@mindefensa.gov.co yadira.vasquez@mindefensa.gov.co |
| TIPO DE AUTO: | SUSTANCIACIÓN |

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 numeral 1 del Código General del Proceso, se imparte aprobación a la liquidación de costas elaborada en las presentes diligencias por la secretaria.

Así mismo, y como quiera que no se vislumbra actuación pendiente por realizar, se ordena el ARCHIVO del presente expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**MAUD AMPARO RUIZ ROJAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO ORAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e68ef0ad44eeb46d1c7b3b66b5c6b7a6a04f7b5c1c4221349955dd601eaa81e9

Documento generado en 19/01/2021 02:14:58 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando que la(s) sentencia(s) se encuentra(n) debidamente ejecutoriada(s). Queda pendiente efectuar la correspondiente liquidación de costas, para lo pertinente,

Bucaramanga, 15 de enero de 2021


DIANA MARCELA HERNÁNDEZ FLÓREZ
Secretaria

Bucaramanga, diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO FIJA AGENCIAS EN DERECHO

| | |
|---|---|
| EXPEDIENTE: | 680013333001-2016-00171-00 |
| MEDIO DE CONTROL: | REPARACIÓN DIRECTA |
| DEMANDANTE: Canal Digital apoderado: | WILMAR FERNEY CORREA LIZARAZO Y OTROS mariofernandomantilla@hotmail.com |
| DEMANDADO: Canal Digital apoderado: | INPEC notificaciones@inpec.gov.co demandas.oriente@inpec.gov.co |
| TIPO DE AUTO: | SUSTANCIACIÓN |

Fíjese de agencias en derecho la suma de **\$4.542.630, 00** a cargo de la parte DEMANDADA y a favor de la parte DEMANDANTE a fin de practicar la respectiva liquidación de costas.

Lo anterior, atendiendo criterios fijados por el Acuerdo del Consejo Superior de la Judicatura, el artículo 365 del CGP y la sentencia que obra(n) dentro del presente expediente calendado(s) 15 DE FEBRERO DE 2018 proferida por este juzgado y 14 DE MAYO DE 2020 proferida por el H. Tribunal Administrativo de Santander.

CÚMPLASE,

Firmado Por:

MAUD AMPARO RUIZ ROJAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO ORAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
23269c506b71a9b4c4d6fa40aebf0cdb2d208fa56dd21665a66be4ea8594123f
Documento generado en 19/01/2021 02:15:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

LA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ASÍ:

Rad. 680013333001-2016-00171-00 RD

| CONCEPTO | VALOR |
|--|--|
| <p><u>Expensas Procesales</u></p> <p>1. Probados en el expediente 2. Hayan sido útiles 3. Correspondan a actuaciones autorizadas por la ley.</p> | <p>Arancel Judicial \$16.000 (25 de Julio de 2016)</p> |
| <p><u>Agencias en derecho</u></p> <p>Atendiendo criterios fijados por el Acuerdo del Consejo Superior de la Judicatura, el artículo 365 del CGP, y la(s) sentencia(s) que obra(n) dentro del presente expediente.</p> | <p>\$4.542.630, 00</p> |

SON: CUATRO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$4.558.630,00).

Firmado Por:

DIANA MARCELA HERNANDEZ FLOREZ

SECRETARIO

SECRETARIO - JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

73763fc85b503dd3e025c92d60af47421d04d39bfcf98f87831b59303a23a92d



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

Documento generado en 18/01/2021 06:38:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO IMPARTE APROBACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS

| | |
|--|---|
| EXPEDIENTE: | 680013333001-2016-00171-00 |
| MEDIO DE CONTROL: | REPARACIÓN DIRECTA |
| DEMANDANTE: Canal Digital apoderado: | WILMAR FERNEY CORREA LIZARAZO Y OTROS mariofernandomantilla@hotmail.com |
| DEMANDADO: Canal Digital apoderado: | INPEC notificaciones@inpec.gov.co demandas.oriente@inpec.gov.co |
| TIPO DE AUTO: | SUSTANCIACIÓN |

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 numeral 1 del Código General del Proceso, se imparte aprobación a la liquidación de costas elaborada en las presentes diligencias por la secretaria.

Así mismo, y como quiera que no se vislumbra actuación pendiente por realizar, se ordena el ARCHIVO del presente expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**MAUD AMPARO RUIZ ROJAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO ORAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
258df2101d275c47204177b16933631d7acac9a8a7b2d891792e901e8ba23c2d
Documento generado en 19/01/2021 02:14:59 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando que la sentencia se encuentra(n) debidamente ejecutoriada(s). Queda pendiente efectuar la correspondiente liquidación de costas, para lo pertinente,

Bucaramanga, 15 de enero de 2021

DIANA MARCELA HERNÁNDEZ FLÓREZ

DIANA MARCELA HERNÁNDEZ FLÓREZ
Secretaria

Bucaramanga, diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO FIJA AGENCIAS EN DERECHO

| | |
|---------------------------------|--|
| EXPEDIENTE: | 680013333001-2017-00266-00 |
| MEDIO DE CONTROL: | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |
| DEMANDANTE: | FERNANDO MANZANO ARIAS |
| Canal Digital apoderado: | Perezsoledad64@yahoo.com.mx |
| DEMANDADO: | CASUR |
| Canal Digital apoderado: | Judiciales@casur.gov.co |
| TIPO DE AUTO: | SUSTANCIACIÓN |

Fíjese de agencias en derecho la suma de **\$454.263,00** a cargo de la parte DEMANDANTE y a favor de la parte DEMANDADA a fin de practicar la respectiva liquidación de costas.

Lo anterior, atendiendo criterios fijados por el Acuerdo del Consejo Superior de la Judicatura, el artículo 365 del CGP y la sentencia que obra(n) dentro del presente expediente calendada(s) 21 MARZO DE 2018 proferida por este Juzgado y 30 DE JULIO DE 2020 proferida por el H. Tribunal Administrativo de Santander.

CÚMPLASE,

Firmado Por:

MAUD AMPARO RUIZ ROJAS
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO ORAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

46ae12efde09fe95a5c70b1c01f6089d5841d46de17698c8df7be6595182cf8e

Documento generado en 19/01/2021 02:15:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

LA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ASÍ:

Rad. 880013331001-2017-00266-00 NYR

| CONCEPTO | VALOR |
|--|--|
| <u>Expensas Procesales</u> 1. Probados en el expediente 2. Hayan sido útiles 3. Correspondan a actuaciones autorizadas por la ley. | No existe prueba de los gastos acaecidos por la parte demandada en el trámite del proceso. |
| <u>Agencias en derecho</u> Atendiendo criterios fijados por el Acuerdo del Consejo Superior de la Judicatura, el artículo 365 del CGP, y la sentencia de 1ª instancia que obra dentro del presente expediente. | \$454.263,00 |

SON: CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$454.263,00).

Firmado Por:

DIANA MARCELA HERNANDEZ FLOREZ

SECRETARIO

SECRETARIO - JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

Código de verificación:

97ae1a64d52baac1e6bbf7304f344f20e0d21fe6940f2992b5a78a09fde26b89

Documento generado en 18/01/2021 06:38:43 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO IMPARTE APROBACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS

| | |
|---------------------------------|--|
| EXPEDIENTE: | 680013333001-2017-00266-00 |
| MEDIO DE CONTROL: | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |
| DEMANDANTE: | FERNANDO MANZANO ARIAS |
| Canal Digital apoderado: | Perezoledad64@yahoo.com.mx |
| DEMANDADO: | CASUR |
| | Judiciales@casur.gov.co |
| Canal Digital apoderado: | Juridica@casur.gov.co |
| TIPO DE AUTO: | SUSTANCIACIÓN |

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 numeral 1 del Código General del Proceso, se imparte aprobación a la liquidación de costas elaborada en las presentes diligencias por la secretaria.

Así mismo, y como quiera que no se vislumbra actuación pendiente por realizar, se ordena el ARCHIVO del presente expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

MAUD AMPARO RUIZ ROJAS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO ORAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d90aec33787a0c25c8e10c05b59b4eb40b83adaee94acde53801fc9ca8e92e6b**

Documento generado en 19/01/2021 02:15:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021).

AUTO DE OBEDECER Y CUMPLIR Y ORDENA REMISIÓN A LA CONTADORA LIQUIDADORA DE LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS PREVIO A DECIDIR SOBRE APROBACIÓN A LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

| | |
|---|--|
| EXPEDIENTE: | 680013333001-2017-00289-00 |
| ACCIÓN: | EJECUTIVO |
| DEMANDANTE: Canal Digital apoderado: | GABRIEL CASTELLANOS RODRÍGUEZ sergie75@hotmail.com sergie.rojas@rojasyvega.com |
| DEMANDADO: Canal Digital apoderado: | UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co rballesteros@ugpp.gov.co |
| TIPO DE AUTO: | SUSTANCIACIÓN |

Ha venido al Despacho el proceso de la referencia para obedecer y cumplir lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Santander en proveído de segunda instancia del 15 de octubre de 2020 y resolver sobre la aprobación de las liquidaciones del crédito presentadas por las partes ejecutante y ejecutada.

CONSIDERACIONES. -

En primer lugar, atendiendo a lo establecido en el artículo 329 del C.G.P. se dispondrá obedecer y cumplir lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Santander mediante providencia del 15 de octubre de 2020, a través de la cual confirma la sentencia de excepciones proferida por esta instancia en audiencia de instrucción y juzgamiento celebrada el 5 de febrero de 2019 en la que se declaró probada parcialmente la excepción de pago de la obligación y no probadas las excepciones de prescripción y caducidad de la acción ejecutiva.

Ahora bien, como segundo aspecto a considerar, se advierte que las parte ejecutante y ejecutada han presentado liquidación del crédito que deben ser analizadas por este Estrado para su aprobación; en consecuencia, previo a efectuarse pronunciamiento al respecto se hace pertinente que la Contadora Liquidadora de los Juzgados Administrativos verifique las liquidaciones presentadas por las partes ejecutante y ejecutada obrantes a folios 56 a 62 y 210 a 215 del Cuaderno 2 del expediente digitalizado y determine cuales son los saldos insolutos a favor de la parte ejecutante. Para el efecto, deberá tener en cuenta los siguientes aspectos:

- (i) La liquidación por ella realizada el 24 de septiembre de 2020 dentro del trámite de segunda instancia y lo ordenado por el ad-quem en sentencia del 15 de octubre de 2020.
- (ii) El pago ordenado mediante Resolución No. RDP 012298 del 24 de marzo de 2017, modificada por la Resolución No. RDP 47053 del 15 de diciembre de 2017 y adicionada con Resolución No. RDP 002005 del 22 de enero de 2018.
- (iii) El pago ordenado mediante Resolución No. 3851 del 19 de diciembre de 2017 y Resolución No. SFO 000029 del 27 de marzo de 2018 por concepto de intereses moratorios y/o costas procesales y agencias en derecho a favor del accionante.
- (iv) La fecha de ejecutoria de la providencia base de ejecución en el presente asunto es el 1 de abril de 2015.
- (v) La fecha en que la parte demandante presentó la correspondiente cuenta de cobro ante la entidad es el 12 de diciembre de 2018.
- (vi) Tener en cuenta los argumentos esbozados por las partes ejecutantes y ejecutada en las liquidaciones del crédito presentadas.

EXPEDIENTE: 68001333300120170028900
ACCIÓN: EJECUTIVO
DEMANDANTE: GABRIEL CASTELLANOS RODRÍGUEZ
DEMANDADO: UGPP

- (vii) Tener en cuenta las Resolución No. RDP 003219 del 5 de febrero de 2020 *“por la cual se modifica la Resolución No. 47053 del 15 de diciembre de 2017”*.
- (viii) Una vez determinados los periodos de causación de intereses a que haya lugar, la suma ejecutada sólo se traerá al valor real comoquiera que corresponde a los intereses causados.
- (ix) Tener en cuenta cualquier aspecto adicional y que se requiera para la liquidación según la información obrante en el expediente.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado Primero Administrativo Oral de Bucaramanga**

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE a lo resuelto por el H. Tribunal Contencioso Administrativo de Santander, en providencia del 15 de octubre de 2020 mediante la cual **CONFIRMA** la sentencia proferida el 5 de febrero de 2019 en la que se declaró probada parcialmente la excepción de pago de la obligación y no probadas las excepciones de prescripción y caducidad de la acción ejecutiva.

SEGUNDO: REMÍTASE el expediente a la Contadora Liquidadora de los Juzgados Administrativos para que en el término de cinco (5) días, revise verifique las liquidaciones presentadas por las partes y revise la liquidación del crédito por ella realizada, teniendo en cuenta los aspectos aducidos en la parte motiva de la presente providencia, con el fin de determinarse el estado real del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

MAUD AMPARO RUIZ ROJAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO ORAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f790094fccb6e7347891d7ddd976e7f714c84851c80c3e5a9fd10768b82647b4

Documento generado en 19/01/2021 02:15:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Constancia Secretarial: Al Despacho las presentes diligencias informando que mediante auto proferido el 27 de octubre de 2020 se dispuso fijar y hora para llevar a cabo audiencia de inicial, sin embargo, por un error por lo demás involuntario se indicó en el auto que la misma se practicaría el 28 de enero de 2021 en el horario de las 10:00 a.m., hora que no corresponde a la programación establecida por el Despacho.

Bucaramanga, 19 de enero de 2021

DIANA MARCELA HERNÁNDEZ FLÓREZ
Secretaria

Bucaramanga, diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021).

AUTO CORRIGE HORA DE AUDIENCIA INICIAL

| | |
|---|--|
| EXPEDIENTE: | 680013333001-2019-0162-00 |
| MEDIO DE CONTROL: | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |
| DEMANDANTE: Canal Digital apoderado: | CESAR AUGUSTO CASTELLANOS RODRIGUEZ quacharo440@gmail.com quacharo440@hotmail.com carlos.cuadradoz@hotmail.com |
| DEMANDADO: Canal Digital apoderado: | DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA notificaciones@transitofloridablanca.gov.co william123_75@hotmail.com |
| LLAMADOS EN GARANTÍA: Canal Digital apoderado: | INFRACCIONES ELECTRONICAS DE FLORIDABLANCA maritza.sanchez@ief.com.co maritza042003@hotmail.com info@ief.com.co SEGUROS DEL ESTADO juridicos@segurosdelestado.com info@segurosdelestado.com cplata@platagrupojuridico.com etorres@platajuridico.com |
| TIPO DE AUTO: | INTERLOCUTORIO |

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, se procede a corregir la hora de la audiencia inicial establecida mediante auto del 27 de octubre del año en curso y fija como nueva hora para adelantar la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el **28 de enero de 2021 a las 9:00 a.m.**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

Se advierte a los apoderados de las partes que su asistencia es obligatoria y la no concurrencia sin justa causa acarreará multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes; además no impedirá la realización de la diligencia. De igual forma se les requiere para que participen activamente de la diligencia virtual, debiendo contar con los medios tecnológicos y de conectividad que faciliten el desarrollo de la audiencia a través de la plataforma TEAMS, de no contar con ellos informar al Juzgado. Así mismo deberán atender los protocolos establecidos para el desarrollo de la misma.

Por conducto de la secretaría del Despacho, se remitirá a través del buzón electrónico del despacho la citación a la presente audiencia con el link respectivo del expediente digitalizado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**MAUD AMPARO RUIZ ROJAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO ORAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f3a0d2eb2912f512f358d7469ad6208f128526d42a5a0551eefadb162b09b93b

Documento generado en 19/01/2021 02:15:04 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando que la sentencia se encuentra(n) debidamente ejecutoriada(s). Queda pendiente efectuar la correspondiente liquidación de costas, para lo pertinente,

Bucaramanga, 15 de enero de 2021

Diana Marcela Hernández Flórez
DIANA MARCELA HERNANDEZ FLÓREZ
Secretaria

Bucaramanga, diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO FIJA AGENCIAS EN DERECHO

| | |
|---------------------------------|---|
| EXPEDIENTE: | 680013333001-2019-00206-00 |
| MEDIO DE CONTROL: | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |
| DEMANDANTE: | ANTONIO MARIA JAIMES DÍAZ |
| Canal Digital apoderado: | notificacionesbucaramanga@giraldoabogados.com |
| DEMANDADO: | MINISTERIO DE EDUCACIÓN notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO |
| Canal Digital apoderado: | procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.gov.co |
| TIPO DE AUTO: | SUSTANCIACIÓN |

Fíjese de agencias en derecho la suma de **\$150.000,00** a cargo de la parte DEMANDADA y a favor de la parte DEMANDANTE a fin de practicar la respectiva liquidación de costas.

Lo anterior, atendiendo criterios fijados por el Acuerdo del Consejo Superior de la Judicatura, el artículo 365 del CGP y la sentencia que obra(n) dentro del presente expediente calendado(s) 7 DE OCTUBRE DE 2020 proferida por este juzgado.

CÚMPLASE,

Firmado Por:

MAUD AMPARO RUIZ ROJAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO ORAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a5f179a5357e8d78dc4b64a0b61e90872eece38a8478030266f7840df21762c3

Documento generado en 19/01/2021 02:14:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

LA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ASÍ:

Rad. 680013333001-2019-00206-00 NYR

| CONCEPTO | VALOR |
|---|---|
| <p><u>Expensas Procesales</u></p> <p>1. Probados en el expediente 2. Hayan sido útiles 3. Correspondan a actuaciones autorizadas por la ley</p> | <p>Consignación gastos del proceso \$16.000 9/09/2019</p> |
| <p><u>Agencias en derecho</u></p> <p>Atendiendo criterios fijados por el Acuerdo del Consejo Superior de la Judicatura, el artículo 365 del CGP, y la audiencia inicial que obra dentro del presente expediente.</p> | <p>\$150.000,00</p> |

SON: CIENTO SESENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$166.000,00).

Firmado Por:

DIANA MARCELA HERNANDEZ FLOREZ

SECRETARIO

SECRETARIO - JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e5f7f3154eeff605d2729e78855c67e524458d5e1d8b4595e9e7b32c81c513d0

Documento generado en 18/01/2021 06:38:44 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Consejo de Estado
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo de Santander*



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO IMPARTE APROBACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS

| | |
|---------------------------------|---|
| EXPEDIENTE: | 680013333001-2019-00206-00 |
| MEDIO DE CONTROL: | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |
| DEMANDANTE: | ANTONIO MARIA JAIMES DÍAZ |
| Canal Digital apoderado: | notificacionesbucaramanga@giraldoabogados.com |
| DEMANDADO: | MINISTERIO DE EDUCACIÓN notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO |
| Canal Digital apoderado: | procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.gov.co |
| TIPO DE AUTO: | SUSTANCIACIÓN |

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 numeral 1 del Código General del Proceso, se imparte aprobación a la liquidación de costas elaborada en las presentes diligencias por la secretaria.

Así mismo, y como quiera que no se vislumbra actuación pendiente por realizar, se ordena el ARCHIVO del presente expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**MAUD AMPARO RUIZ ROJAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO ORAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4d75556405aef04f78b133f069e40951ef17209cc48cf44879ae28b69709979d
Documento generado en 19/01/2021 02:14:27 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando que la sentencia se encuentra(n) debidamente ejecutoriada(s). Queda pendiente efectuar la correspondiente liquidación de costas, para lo pertinente,

Bucaramanga, 15 de enero de 2021

Diana Marcela Hernández Flórez
DIANA MARCELA HERNANDEZ FLÓREZ
Secretaria

Bucaramanga, diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO FIJA AGENCIAS EN DERECHO

| | |
|---------------------------------|---|
| EXPEDIENTE: | 680013333001-2019-00296-00 |
| MEDIO DE CONTROL: | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |
| DEMANDANTE: | NOHORA MAURICIA BONILLA QUINTANA |
| Canal Digital apoderado: | silviasantanderlopezquintero@gmail.com |
| DEMANDADO: | MINISTERIO DE EDUCACIÓN notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO |
| Canal Digital apoderado: | procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.gov.co |
| TIPO DE AUTO: | SUSTANCIACIÓN |

Fíjese de agencias en derecho la suma de **\$200.000,00** a cargo de la parte DEMANDADA y a favor de la parte DEMANDANTE a fin de practicar la respectiva liquidación de costas.

Lo anterior, atendiendo criterios fijados por el Acuerdo del Consejo Superior de la Judicatura, el artículo 365 del CGP y la sentencia que obra(n) dentro del presente expediente calendado(s) 7 DE OCTUBRE DE 2020 proferida por este juzgado.

CÚMPLASE,

Firmado Por:

MAUD AMPARO RUIZ ROJAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO ORAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8d08592bcb73c5a3fdcf5ccc70124a77673e293911197496ec571f782389fdea

Documento generado en 19/01/2021 02:14:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

LA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ASÍ:

Rad. 680013333001-2019-00296-00 NYR

| CONCEPTO | VALOR |
|---|--|
| <p><u>Expensas Procesales</u></p> <p>1. Probados en el expediente 2. Hayan sido útiles 3. Correspondan a actuaciones autorizadas por la ley</p> | <p>Consignación gastos del proceso \$16.000 - 9/10/2019.</p> |
| <p><u>Agencias en derecho</u></p> <p>Atendiendo criterios fijados por el Acuerdo del Consejo Superior de la Judicatura, el artículo 365 del CGP, y la sentencia que obra dentro del presente expediente.</p> | <p>\$200.000,00</p> |

SON: DOSCIENTOS DIECISÉIS MIL PESOS M/CTE (\$216.000,00).

Firmado Por:

DIANA MARCELA HERNANDEZ FLOREZ

SECRETARIO

SECRETARIO - JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

Código de verificación:

357803c6218a10f764c8c8426ddbb4c4a36a3929be17e9328bf2ddd099fc5b0b

Documento generado en 18/01/2021 06:38:45 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO IMPARTE APROBACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS

| | |
|---------------------------------|--|
| EXPEDIENTE: | 680013333001-2019-00296-00 |
| MEDIO DE CONTROL: | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |
| DEMANDANTE: | NOHORA MAURICIA BONILLA QUINTANA |
| Canal Digital apoderado: | silviasantanderlopezquintero@gmail.com |
| DEMANDADO: | MINISTERIO DE EDUCACIÓN |
| | notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co |
| | FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO |
| Canal Digital apoderado: | procesosjudicialesfomag@fiduprevisoras.gov.co |
| TIPO DE AUTO: | SUSTANCIACIÓN |

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 numeral 1 del Código General del Proceso, se imparte aprobación a la liquidación de costas elaborada en las presentes diligencias por la secretaria.

Así mismo, y como quiera que no se vislumbra actuación pendiente por realizar, se ordena el **ARCHIVO** del presente expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**MAUD AMPARO RUIZ ROJAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO ORAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e7c1eafcd9ea886e428328ea2ba2f0b8856c7a08b0aa913e4e57c5d15fd3e450

Documento generado en 19/01/2021 02:14:31 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021).

AUTO ADMITE DEMANDA

| | |
|---|---|
| EXPEDIENTE: | 680013333001-2020-00109-00 |
| MEDIO DE CONTROL: | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |
| DEMANDANTE: Canal Digital apoderado: | JAVIER VALENZUELA BELLO guacharo440@hotmail.com guacharo440@gmail.com carlos.cuadradoz@hotmail.com |
| DEMANDADOS: Canal Digital: | DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA notificaciones@transitofloridablanca.gov.co |
| MINISTERIO PÚBLICO: Canal digital: | PROCURADORA JUDICIAL 101 PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS olga0423liga@gmail.com olizarazog@procuraduria.gov.co |
| TIPO DE AUTO: | INTERLOCUTORIO |

Cumplido el requerimiento realizado mediante providencia que inadmitió la demanda de fecha 1 de diciembre de 2020 y, por reunir los requisitos establecidos en los artículos 162 y 164 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, SE ADMITE para conocer en PRIMERA INSTANCIA la demanda de la referencia y para su trámite se ORDENA:

1. Notifíquese personalmente este auto al REPRESENTANTE LEGAL de la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA., mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 del C.P.A.C.A., el cual deberá contener copia del presente auto, de la demanda y sus anexos, haciéndole saber que en virtud de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 no será necesario dejar a disposición las copias de la demanda y sus anexos en la secretaría, en consecuencia, se prescinde del término de 25 días que establece el Art. 199 del C.P.A.C.A., empezando a correr el término del traslado conforme lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.
2. Notifíquese por Estados a la Parte Actora, conforme lo disponen los artículos 171 del CPACA y 612 el CGP.
3. Notifíquese al Ministerio Público conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA modificado por el 612 el CGP.
4. Córrese traslado al demandado y al Ministerio Público, por el término de treinta (30) días, los cuales comenzarán a correr de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y en su caso, presentar demanda de reconvencción (Art. 172 CPACA).
5. Requírase a la entidad demandada para que:
 - i. Durante el término para dar respuesta a la demanda allegue todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, así como el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. Igualmente, se requiere al RUNT y el SIMIT para que informen la dirección o domicilio registrado por el señor JAVIER VALENZUELA

RADICADO 68001333300120200010900
ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JAVIER VALENZUELA BELLO
DEMANDADO: DTF

BELLO en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2016.

ii. Pongan en consideración del Comité de Defensa Judicial y Conciliación de la respectiva entidad, el asunto bajo estudio, con miras a una eventual conciliación en la audiencia inicial -Art. 180 del CPACA-.

iii. Acredite la remisión del escrito de contestación a la demanda y las excepciones previas (en caso de proponerlas) al canal digital de los sujetos procesales que concurren en esta oportunidad y que se indica en la referencia del proceso, atendiendo lo dispuesto en los artículos 78 numeral 14 del CGP y 9 parágrafo del Decreto 806 de 2020.

6. Se reconoce personería al abogado CARLOS AUGUSTO CUADRARO ZAFRA identificado con C.C. No. 5.711.935 y portador de la T.P. No. 85.277 del C.S. de la J. como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder obrante en los anexos de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**MAUD AMPARO RUIZ ROJAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO ORAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e387168be8e3d02172114f16d0d83c7d799f66a5388e1e68007c1914a88a576d

Documento generado en 19/01/2021 02:14:34 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020).

AUTO ADMITE DEMANDA

| | |
|---------------------------------|--|
| EXPEDIENTE: | 68001333001-2020-00133-00 |
| MEDIO DE CONTROL: | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |
| DEMANDANTE: | ALIRIO AVILA VILLABONA |
| Canal Digital apoderado: | henry.leon.1408@gmail.com joaoalexisgarcia@hotmail.com |
| DEMANDADOS: | DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA |
| Canal Digital: | notificaciones@transitofloridablanca.gov.co |
| TIPO DE AUTO: | SUSTANCIACIÓN |

Cumplidos los requerimientos realizados por este Despacho mediante auto que inadmitió la demanda de fecha primero (01) de noviembre del 2020 y por reunir los requisitos de Ley establecidos en los artículos 162 y 164 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, SE ADMITE para conocer en PRIMERA INSTANCIA la demanda de la referencia y para su trámite se ORDENA:

1. Notifíquese personalmente este auto al REPRESENTANTE LEGAL de la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA., mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 del C.P.A.C.A., el cual deberá contener copia del presente auto, de la demanda y sus anexos, haciéndole saber que en virtud de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 no será necesario dejar a disposición las copias de la demanda y sus anexos en la secretaría, en consecuencia, se prescinde del término de 25 días que establece el Art. 199 del C.P.A.C.A., empezando a correr el término del traslado conforme lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.
2. Notifíquese por Estados a la Parte Actora, conforme lo disponen los artículos 171 del CPACA y 612 el CGP.
3. Notifíquese al Ministerio Público conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA modificado por el 612 el CGP.
4. Córrese traslado al demandado y al Ministerio Público, por el término de treinta (30) días, los cuales comenzarán a correr de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y en su caso, presentar demanda de reconvencción (Art. 172 CPACA).
5. Requírase a la entidad demandada para que:
 - i. Durante el término para dar respuesta a la demanda allegue todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, así como el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder¹.

RADICADO 6800133330012020013300
ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ALIRIO AVILA VILLABONA
DEMANDADO: DTF

i. Pongan en consideración del Comité de Defensa Judicial y Conciliación de la respectiva entidad, el asunto bajo estudio, con miras a una eventual conciliación en la audiencia inicial -Art. 180 del CPACA-. Se REQUIERE igualmente al RUNT y el SIMIT para que informen la dirección o domicilio registrado por el señor ALIRIO AVILA VILLABONA identificado con el No. de C.C 5.736.412 del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015.

ii. Acredite la remisión de la contestación de la demanda y las excepciones previas (en caso de proponerlas) al canal digital de los sujetos procesales que concurren en esta oportunidad, atendiendo lo dispuesto en el artículo 9 parágrafo del Decreto 806 de 2020.

6. Se reconoce personería al abogado JOAO ALEXIS GARCIA CARDENAS identificado con C.C 91.161.110 y portador de la T.P. 284.420 del C.S. de la J. como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder obrante en los anexos del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

MAUD AMPARO RUIZ ROJAS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO ORAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e5c0421b6c3db2ef932034ee40d5ac5438a089dc1f58f3a789a0f6e04f7f2051

Documento generado en 19/01/2021 02:14:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021).

AUTO ADMITE DEMANDA

| | |
|---|--|
| EXPEDIENTE: | 680013333001-2020-00235-00 |
| MEDIO DE CONTROL: | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |
| DEMANDANTE: Canal Digital apoderado: | RUTH ELENA PÉREZ CARDOZO aymabogadosespecializados@hotmail.com ; dianacontreras.abogada@outlook.es |
| DEMANDADO: Canal Digital: | NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN iur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co |
| MINISTERIO PÚBLICO: Canal digital: | PROCURADORA JUDICIAL 101 PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS olga0423liga@gmail.com olizarazog@procuraduria.gov.co |
| TIPO DE AUTO: | INTERLOCUTORIO |

Cumplido el requerimiento realizado mediante providencia que inadmitió la demanda de fecha 1 de diciembre de 2020 y, por reunir los requisitos establecidos en los artículos 162 y 164 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, SE ADMITE para conocer en PRIMERA INSTANCIA la demanda de la referencia y para su trámite se ORDENA:

1. Notifíquese personalmente este auto al REPRESENTANTE LEGAL de la NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 del C.P.A.C.A., el cual deberá contener copia del presente auto, haciéndole saber que en virtud de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 no se dejarán a disposición las copias de la demanda y sus anexos en la secretaría y, en consecuencia, se prescinde del término de los 25 días que establece el artículo 199 *ibidem*. En tal virtud, la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la remisión del mensaje de datos y el término de traslado de la demanda de que trata el artículo 172 del CPACA, empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación.
2. Notifíquese por Estados a la Parte Actora, conforme lo disponen los artículos 171 del CPACA y 612 el CGP.
3. Notifíquese al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA modificado por el 612 el CGP.
4. Córrese traslado a los demandados, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, los cuales comenzarán a correr de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y en su caso, presentar demanda de reconvencción (Art. 172 CPACA).
5. Requírase a la entidad demandada para que:
 - i. Durante el término para dar respuesta a la demanda allegue todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, así como el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.

RADICADO 68001333300120200023500
ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: RUTH ELENA PEREZ CARDOZO
DEMANDADO: NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

- ii. Pongan en consideración del Comité de Defensa Judicial y Conciliación de la respectiva entidad, el asunto bajo estudio, con miras a una eventual conciliación en la audiencia inicial -Art. 180 del CPACA-.
- iii. Acredite la remisión del escrito de contestación a la demanda y las excepciones previas (en caso de proponerlas) al canal digital de los sujetos procesales que concurren en esta oportunidad y que se indica en la referencia del proceso, atendiendo lo dispuesto en los artículos 78 numeral 14 del CGP y 9 párrafo del Decreto 806 de 2020.

6. Se reconoce personería a la abogada DIANA MARCELA CONTRERAS CHINCHILLA identificada con C.C. No. 1.090.985.393 y portadora de la T.P. No. 244.935 del C.S. de la J. como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos del poder obrante en los anexos de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**MAUD AMPARO RUIZ ROJAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO ORAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a3cc63fbb424b91402cc2dc15a8ec5ffdffea112e07ce4a850c7c19f0a600e8a

Documento generado en 19/01/2021 02:14:37 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, diecinueve (19) de enero dos mil veintiuno (2021)

AUTO INADMITE DEMANDA

| | |
|---|---|
| EXPEDIENTE: | 680013333001-2020-00251-00 |
| MEDIO DE CONTROL: | REPARACIÓN DIRECTA |
| DEMANDANTE: Canal Digital apoderado: | CESAR AUGUSTO MURILLO NOVA y OTROS miguelangelsanchezabogado@hotmail.com |
| DEMANDADOS: Canal Digital: | NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co dsajbganotif@cendoj.ramajudicial.gov.co NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL notificaciones.judiciales@minjusticia.gov.co desan.notificacion@policia.gov.co AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO procesosnacionales@defensajuridica.gov.co NACIÓN – RAMA JUDICIAL – FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co |
| TIPO DE AUTO: | INTERLOCUTORIO |

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia para resolver sobre la admisión o no del presente medio de control. No obstante revisada en su integridad la demanda se advierte que se debe subsanar, atendiendo los siguientes aspectos:

I. ANTECEDENTES:

El señor CESAR AUGUSTO MURILLO NOVA en nombre propio y en representación de sus hijos menores LIZET TATIANA MURILLO RUEDA y DARWIN AUGUSTO MURILLO RUEDA, CESAR DUVAN MURILLO RUEDA, CESAR AUGUSTO MURILLO GALVIS y ANDRES MURILLO GELVEZ, a través de apoderado judicial, radican vía electrónica la demanda de la referencia, a fin de solicitar el reconocimiento y pago de los perjuicios materiales e inmateriales presuntamente causados con ocasión de la privación de la libertad de que fue objeto el señor CESAR AUGUSTO MURILLO NOVA desde el 14 de julio de 2016 al 8 de septiembre de 2018.

Se advierte que su presentación se hizo sin que se hubiere acreditado el envío simultaneo por medios electrónicos de ésta y sus anexos a los demandados, tal y como costa en la certificación proferida por la Secretaría de este Despacho, quien advierte el no cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

RADICADO 6800133330012020025100
ACCIÓN: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: CESAR AUGUSTO MURILLO NOVA Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL Y OTROS

Igualmente se observa que, en los poderes conferidos por la demandante, no se indicó el correo electrónico del apoderado conforme a lo establecido en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

II. CONSIDERACIONES

La Ley 1437 de 2011 consagra en su artículo 162 los requisitos de la demanda y precisa en el artículo 170 que ésta se inadmitirá cuando carezca de los requisitos señalados en la ley para que el demandante los corrija en el plazo de diez (10) días y si ello no se hiciera se rechazará la demanda.

Ahora bien, dada la emergencia económica, social y ecológica decretada por el Gobierno Nacional, el Ministerio de Justicia y del Derecho profirió el Decreto Legislativo 806 de 2020 con el fin de implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención de los usuarios del servicio de justicia.

En los artículos 5 y 6 del mencionado decreto, respecto de la demanda y el poder, se estableció:

“Artículo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales. (...).

Art. 6. Demanda. La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión.

(...)

En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. (...). El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda (...). (negrilla fuera de texto).

De acuerdo a lo anterior, advierte el Despacho que con la expedición del Decreto 806 de 2020 se establecieron requisitos adicionales que no estaban contemplados en la ley 1437 de 2011 y su desconocimiento conlleva a la inadmisión de la demanda.

Así las cosas, al no haberse acreditado el envío simultáneo por medios electrónicos de la demanda con sus anexos a los demandados NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, NACIÓN – RAMA JUDICIAL – FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLÍCIA NACIONAL

y AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO y al no haberse indicado expresamente en los poderes la dirección de correo electrónico inscrito en el registro nacional de abogados del apoderado , tal como lo disponen los artículo 5 y 6 del referido decreto, se procederá a su inadmisión y en consecuencia se concederá a la parte demandante el término de diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia para que corrija el defecto antes previsto, so pena de rechazo a posteriori.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMNGA,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITASE la demanda por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia para que corrija el defecto previsto en los artículos 5 y 6 del Decreto 806 de 2020, so pena de rechazo a posteriori.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**MAUD AMPARO RUIZ ROJAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO ORAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

35c2c249cf607bb1ef7c085a5e9d0f5bf3985d0e45f650e2e89702345036d40d

Documento generado en 19/01/2021 02:14:38 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO APRUEBA CONCILIACIÓN PREJUDICIAL

| | |
|---------------------------------|--|
| EXPEDIENTE: | 680013333001-2020-00252-00 |
| MEDIO DE CONTROL: | CONCILIACIÓN PREJUDICIAL |
| DEMANDANTE: | ISABEL VERA ROJAS |
| Canal Digital apoderado: | docentessantander@gmail.com abogadanataliaflorez@gmail.com ccastillo@procuraduria.gov.co eavillamizar@procuraduria.gov.co |
| DEMANDADO: | NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO |
| Canal Digital apoderado: | serviciocliente@fiduprevisora.com.co notjudicial@fiduprevisora.com.co procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co |
| TIPO DE AUTO: | INTERLOCUTORIO |

Procede el Despacho a revisar el acuerdo de la referencia, celebrado ante la Procuraduría 158 Judicial II para Asuntos Administrativos el 14 de diciembre de 2020 en Bucaramanga, previos los siguientes:

I.- ANTECEDENTES

- 1. Solicitud de conciliación.** Como fundamento de la misma, la convocante manifiesta que el 22 de junio de 2018 radicó solicitud de pago de cesantía, siendo resuelta mediante la Resolución 3057 del 17 de septiembre de 2018, realizándose el pago efectivo de la misma el 26 de febrero de 2019.

Señala que, conforme a lo establecido en los artículos 4 y 5 de la ley 1071 de 2006, las solicitudes de cesantías deben ser resueltas en un término no mayor de 65 días hábiles y la entidad pagadora ésta obligada a reconocer y pagar de sus propios recursos un día de salario por cada día de retardo, hasta que se haga efectivo el pago.

Precisa que el caso bajo estudio, el término de los 65 días antes enunciado se cumplió el 4 de octubre de 2018, tardándose 145 días en el pago de la prestación solicitada generando con ello una mora en el pago.

- 2. Pretensiones.** - Con fundamento en lo anterior, la parte convocante solicita la existencia del silencio administrativo ficto derivado de la ausencia de respuesta a la petición presentada el 21 de julio de 2020, a través del cual se negó el reconocimiento y pago de la sanción moratoria y como consecuencia se ordene a la entidad accionada el pago de la moratoria de cesantías y su indexación.
- 3. El medio de control a precaver:** Como medio de control a precaver se cita el de nulidad y restablecimiento del derecho (Art. 138 del CPACA).
- 4. Trámite ante la Agencia del Ministerio Público.** - El Agente del Ministerio Público dispuso dar trámite a la solicitud de conciliación de la referencia, y en la Oportunidad señalada para tal efecto la apoderada de la convocada expresó ánimo conciliatorio bajo los siguientes parámetros:

RADICADO 68001333300120200025200
ACCIÓN: CONCILIACIÓN PREJUDICIAL
DEMANDANTE: ISABEL VERA ROJAS
DEMANDADO: FOMAG

“...De conformidad con las directrices aprobadas por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Educación Nacional, las cuales se encuentran recogidas en el Acuerdo No. 001 de 1 de octubre de 2020 “por medio del cual se recogen las políticas, lineamientos, directrices, parámetros y reglas aprobados por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Educación Nacional en asuntos relacionados con la sanción moratoria por el pago tardío de cesantías a los docentes afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio” aprobado en sesión No. 41 de 1 de octubre de 2020, y conforme al estudio técnico presentado al comité de conciliación en el cual se informó que no se han realizado pagos administrativos por concepto de la obligación de que trata la presente certificación, la posición del Ministerio es CONCILIAR en la audiencia programada por el Despacho con ocasión a la convocatoria a conciliar promovida por ISABEL VERA ROJAS con CC 63297777 en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FOMAG, cuya pretensión es el reconocimiento y pago de la sanción moratoria por pago tardío de cesantías PARCIAL reconocidas mediante Resolución No. 2796 de 23/08/2017. Los parámetros de la propuesta son los siguientes:

Fecha de solicitud de las cesantías:22/06/2018

Fecha de pago: 26/02/2019

No. de días de mora: 144

Asignación básica aplicable: \$3.641.927

Valor de la mora: \$17.481.250

Propuesta de acuerdo conciliatorio: \$14.859.063 (85%)

(...) Tiempo de pago después de la aprobación judicial de la conciliación: 1 MES (DESPUE’S DE COMUNICADO EL AUTO DE APROBACIÓN JUDICIAL). No se reconoce valor alguno por indexación. La presente propuesta de conciliación no causará intereses entre la fecha en que quede en firme el auto aprobatorio judicial y durante el mes siguiente en que se haga efectivo el pago...”

A su vez, la parte convocante manifestó su ACEPTACIÓN en los siguientes términos:

“...Me permito aceptar la propuesta conciliatoria en todas sus partes y solicito se dé el trámite correspondiente...”

II.- CONSIDERACIONES

De conformidad con el artículo 70 de la Ley 446 de 1998, pueden conciliar, total o parcialmente, en las etapas prejudicial o judicial, las personas de derecho público o a través de sus representantes legales o por conducto de apoderado, sobre conflictos de carácter particular y de contenido económico de que conozca o pueda conocer la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a través de las acciones previstas en los artículos 85, 86 y 87 del Código Contencioso Administrativo, actualmente contempladas como medios de control en los artículos 138, 140 y 141 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En virtud de lo anterior y en aras de aprobar el acuerdo, el despacho procederá a verificar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Se acredite la representación de las partes y la capacidad de sus representantes para conciliar. -

La convocante compareció mediante apoderado judicial -Abg. HAIRY NATALIA FLOREZ PIMIENTO- con facultades expresas para conciliar en el presente asunto, según poder remitido digitalmente por la Procuraduría 158 Judicial II para Asuntos Administrativos.

La entidad convocada, Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, compareció a través de apoderada judicial –

Abg. BRIGGITTE PAOLA CARRANZA OSORIO- debidamente constituida, con expresas facultades para conciliar, conforme al poder remitido digitalmente por la Procuraduría 158 Judicial II para Asuntos Administrativos.

Así las cosas, este requisito se encuentra plenamente acreditado en la actuación de la referencia.

2. No se hubiere configurado el fenómeno jurídico procesal de la caducidad del medio de control. -

Corresponde entonces determinar si en el medio de control bajo estudio contemplado en el artículo 138 de la Ley 1437 de 2011 se encuentra caducado.

Al respecto, el término de caducidad a tener en cuenta en el presente caso es de 4 meses contados a partir del día siguiente a la notificación del correspondiente acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 164 numeral 2 literal d) de la Ley 1437 de 2011.

Bajo los anteriores términos se tiene que, el acto administrativo objeto de nulidad no se encuentra caducado por tratarse de un acto ficto, el cual conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 1437 de 2011¹ puede demandarse en cualquier tiempo.

3. La disponibilidad de los derechos económicos enunciados por las partes. -

Revisado el expediente de la referencia encuentra el Despacho que, el acuerdo al que llegaron las partes aquí intervinientes versa sobre conflictos de carácter particular y contenido patrimonial disponible por las partes, pues se persigue el pago de la sanción moratoria por el pago tardío de las cesantías.

4. El acuerdo conciliatorio cuente con las pruebas necesarias, no sea violatorio de la ley o no resulte lesivo para el patrimonio público (artículo 65 A de la Ley 23 de 1991 y el artículo 73 de la Ley 446 de 1998).

Obra dentro del expediente, los siguientes documentos:

- Resolución No. 3057 del 17 de septiembre de 2018 proferida por la Secretaria de Educación Municipal de Bucaramanga, a través de la cual se reconoce y ordena a la señora ISABEL VERA ROJAS el pago de una cesantía definitiva.
- Petición presentada por la convocante el 21 de julio de 2020 ante la convocada para el reconocimiento y pago de la sanción moratoria por el pago tardío de las cesantías.
- Desprendibles de nómina del periodo en que se generó la mora correspondiente a la docente convocante, donde consta que su asignación básica para el año 2018 correspondía al valor de \$3.641.927.
- Constancia de pago expedida por FIDUPREVISORA por valor reconocido de las cesantías definitivas en la Resolución 3057, donde se señala como fecha en que estuvo a disposición el dinero el 26 de febrero de 2019.
- Certificación proferida por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la entidad convocada, donde se indica que en Sesión No. 41 del 1 de octubre de 2020 conforme al estudio técnico presentado por la Fiduprevisora –sociedad fiduciaria administradora del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio -FOMAG- la posición de conciliar en el caso de la señora ISABEL VERA ROJAS señalando que se generaron 144 días de mora y por asignación básica aplicable el valor de \$3.641.927, precisando que el valor de la mora es \$17.481.250 y presentado como propuesta de acuerdo conciliatorio el porcentaje del 85% correspondiente al valor de \$14.859.063.

RADICADO 68001333300120200025200
ACCIÓN: CONCILIACIÓN PREJUDICIAL
DEMANDANTE: ISABEL VERA ROJAS
DEMANDADO: FOMAG

A partir del material probatorio reseñado, debe precisarse lo siguiente:

5. De la sanción moratoria por el pago tardío de las cesantías

Sobre la sanción moratoria por el pago tardío de las cesantías, el H. Consejo de Estado a través de la sección segunda en sentencia de unificación de 18 de julio de 2018² precisó que la relación laboral de los docentes es de carácter legal y reglamentaria, e integran la categoría de **servidores públicos** prevista en el artículo 123 de la Constitución Política, y por ende, **unificó su jurisprudencia** en el sentido que a los docentes les son aplicables las Leyes 244 de 1995 y 1071 de 2006, en cuanto se refieren a la sanción moratoria por el reconocimiento y pago de las cesantías parciales o definitivas de los servidores públicos. Y para los efectos de la unificación jurisprudencial, inaplicó el Decreto 2831 de 2005 con fundamento en el artículo 148 de la Ley 1437 de 2011, indicando que no hay lugar a la aplicación conjunta de ambas normas porque ello conllevaría al desconocimiento de la jerarquía de la Ley sobre el Decreto reglamentario.

En la referida sentencia, se fijaron las siguientes reglas para la exigibilidad de la sanción moratoria:

1. En el evento en que el acto que reconoce las cesantías definitivas o parciales se expida por fuera del término de ley, o cuando no se profiere; la sanción moratoria corre 70 días hábiles después de radicada la solicitud de reconocimiento, término que corresponde a: i) 15 días para expedir la resolución; ii) 10 días de ejecutoria del acto; y iii) 45 días para efectuar el pago.
2. Si la administración expide al acto administrativo de reconocimiento dentro de los 15 días hábiles siguientes a la radicación de la solicitud, este debe ser notificado en la forma prevista en el artículo 67 del CPACA, y se deben tener en cuenta los términos cuando la notificación se hace en forma electrónica o mediante la remisión de citación para notificación personal.
3. Cuando se interpone recurso, la ejecutoria correrá 1 día después que se notifique el acto que lo resuelva. Si el recurso no es resuelto, los 45 días para el pago de la cesantía, correrán pasados 15 días de interpuesto.

Otro aspecto que tocó la sentencia de unificación fue el salario base de liquidación de la sanción moratoria, diferenciando entre la sanción moratoria por cesantías parciales y definitivas, al respecto precisó lo siguiente:

i) Cesantías parciales. “El salario base para calcular el monto de la sanción moratoria por el reconocimiento y pago tardío de las **cesantías parciales** será la asignación básica diaria devengada por el servidor público para el momento en que se causó la mora por el no pago para cada anualidad

ii) Cesantías definitivas. Se tomará la asignación básica percibida para la época en que **finalizó la relación laboral**, por cuanto al momento en que se produce el retiro del servicio surge la obligación de pagarlas.

Conforme a lo anterior, encuentra el despacho que el acuerdo logrado entre las partes de la conciliación judicial sometida a estudio, no es violatoria de la Ley y no resulta lesivo para el patrimonio público, toda vez que la parte convocante le asiste el derecho al reconocimiento y pago de la sanción moratoria por el pago tardío de las cesantías parciales, conforme a lo establecido en los preceptos normativos y jurisprudenciales en mención.

6. Del restablecimiento del derecho:

A continuación, se procederá a revisar el restablecimiento del derecho acordado:

- **Tiempo sobre el cual versa la sanción moratoria producto del pago tardío de cesantías.**

Dentro del escrito de solicitud de conciliación se observa que la convocante pretende que se cancele el pago de la sanción moratoria por 145 días de retardo comprendidos entre la fecha de radicación de pago de las cesantías y el pago efectivo de las mismas, y en la propuesta se reconocieron 144 días de retardo arrojando un valor de \$17.481.250, proponiéndose un acuerdo del 85% de la suma arrojada, que corresponde \$14.859.063, valor que fue aceptado.

- **Tiempo en que serán cancelados los valores pactados en el acuerdo de conciliación**

Según el acuerdo aprobado entre las partes se determinó que el monto allí pactado será pagadero dentro del mes (1) mes siguiente a la fecha de comunicado el auto aprobatorio judicial de conciliación.

Por consiguiente, ha de entender el despacho que los valores pactados, serán cancelados en el término anterior a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

- **Valor pactado en el acuerdo.**

| | |
|--------------------------|-----------------------|
| Fecha petición Cesantías | 22 de junio de 2018 |
| 70 días | 04 de octubre de 2018 |
| Mora a partir de | 05 de octubre de 2018 |
| Fecha de pago | 26 de febrero de 2019 |
| Días de mora | 144 |
| Salario mensual | \$3.641.927 |
| Salario diario | 121.397 |
| Valor de la mora | \$17.481.168 |
| 85% del Total | \$14.859.063 |

VALOR A PAGAR: 14.859.063

La anterior suma se cancelará dentro del mes siguientes al auto aprobatorio de la conciliación, tiempo durante el cual no habrá lugar al pago de intereses.

- **Prescripción**

No está afectado por el fenómeno de la prescripción toda vez que la fecha desde la cual procede la reclamación por la mora en el pago de las cesantías es a partir del momento en que se generó el incumplimiento o que debió efectuarse el pago, que para el presente caso es del 04 de octubre de 2018, por lo tanto la interesada contaba con tres años para realizar la reclamación, es decir hasta el 04 de octubre de 2021, habiendo radicado la solicitud de reconocimiento el 21 de julio de 2020, se evidencia que no ha operado el fenómeno jurídico de la prescripción.

Finalmente, como la parte convocante aceptó en su integridad la propuesta de conciliación, renunció al 15% de la sanción moratoria, lo cual en criterio de este Despacho se encuentra ajustado a derecho, ya que por ser ésta una erogación que no tiene la condición de derecho cierto e indiscutible, no es una prestación social en sí misma, sino una penalidad por el incumplimiento de una obligación y por tanto de carácter conciliable y renunciabile.

En ese orden de ideas, se trata de la conciliación debidamente fundada que en nada lesiona el patrimonio público.

III.- DECISIÓN

Por todo lo expuesto, **el Juzgado Primero Administrativo Oral de Bucaramanga.**

RESUELVE:

RADICADO 68001333300120200025200
ACCIÓN: CONCILIACIÓN PREJUDICIAL
DEMANDANTE: ISABEL VERA ROJAS
DEMANDADO: FOMAG

Primero. APRUÉBESE el Acuerdo prejudicial de la referencia, el cual se celebró entre la señora ISABEL VERA ROJAS y la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, en los términos consignados en la audiencia celebrada el catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020) en los siguientes términos:

La NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO pagará a favor de la señora ISABEL VERA ROJAS identificada con C.C. No. 63297777 la suma de **CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SESENTA Y TRES PESOS (\$14.859.063)**, la cual será pagadera dentro del mes (1) mes siguiente a la fecha de comunicación de la aprobación del acuerdo conciliatorio, en cuyo periodo no aplicará el pago de intereses.

Segundo. ADVIÉRTASE que el acuerdo conciliatorio aquí aprobado, hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo.

Tercero. En firme este proveído, expídanse las copias con destino a los interesados a su costa; a las autoridades respectivas y archívese la actuación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

**MAUD AMPARO RUIZ ROJAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO ORAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3ec3c5d8852cbc4b258556d290b1aa2abd7c85206645e4c29c302ab644feca15

Documento generado en 19/01/2021 02:14:40 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INADMITE DEMANDA

| | |
|---|---|
| EXPEDIENTE: | 680013333001-2020-00254-00 |
| MEDIO DE CONTROL: | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |
| DEMANDANTE: Canal Digital apoderado: | NÉSTOR IVÁN DELGADO MUÑOZ claudioolarte@gmail.com |
| DEMANDADO: Canal Digital: | DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA - DTF notificaciones@transitofloridablanca.gov.co |
| TIPO DE AUTO: | INTERLOCUTORIO |

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia para resolver sobre la admisión o no del presente medio de control. No obstante revisada en su integridad la demanda se advierte que se debe subsanar, atendiendo los siguientes aspectos:

I. ANTECEDENTES:

El señor NÉSTOR IVÁN DELGADO MUÑOZ, a través de apoderado judicial, radican vía electrónica la demanda de la referencia, solicitando la declaratoria de nulidad del artículo 4 de la Resolución No. 303 del 1 de junio de 2020 a través de la cual se dio por terminado su nombramiento en provisionalidad en el cargo de Profesional Universitario código 219 grado 10 de la planta de empleos de la DTF y de la comunicación externa de fecha 27 de junio de 2020 a través de la cual se dio respuesta al recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 303 del 1 de junio de 2020.

Se advierte que, su presentación se hizo sin que se hubiere acreditado el envío simultáneo por medios electrónicos de ésta y sus anexos al demandado, pues si bien en la certificación proferida por la Secretaría de este Despacho se advierte la remisión del mensaje a la Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca, el archivo digital adjunto no contaba con los anexos de la demanda.

Posteriormente, la parte demandante mediante memorial presentado el 18 de diciembre de 2020, allegó a este Despacho el archivo digital contentivo de la demanda y sus anexos para ser considerados al momento de la admisión.

II. CONSIDERACIONES

La Ley 1437 de 2011 consagra en su artículo 162 los requisitos de la demanda y precisa en el artículo 170 que ésta se inadmitirá cuando carezca de los requisitos señalados en la ley para que el demandante los corrija en el plazo de diez (10) días y si ello no se hiciera se rechazará la demanda.

Ahora bien, dada la emergencia económica, social y ecológica decretada por el Gobierno Nacional, el Ministerio de Justicia y del Derecho profirió el Decreto Legislativo 806 de 2020 con el fin de implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención de los usuarios del servicio de justicia. En esa medida en el artículo 6 se dispuso:

En el artículo 6 del mencionado decreto respecto de la demanda, se estableció:

“La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. (...) (negrilla fuera de texto).

(...)

*En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar **por medio electrónico copia de ella***

RADICADO 6800133330012020025400
ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: NÉSTOR IVÁN DELGADO MUÑOZ
DEMANDADO: DTF

y de sus anexos a los demandados. (...). El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda (...). (negrilla y subraya fuera de texto).

De acuerdo a lo anterior, advierte el Despacho que con la expedición del Decreto 806 de 2020 se establecieron requisitos adicionales que no estaban contemplados en la ley 1437 de 2011 y su desconocimiento conlleva a la inadmisión de la demanda.

Así las cosas, al no haberse acreditado el envío simultáneo por medios electrónicos de la demanda con sus anexos a la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE FLORIDABLANCA - DTF, tal como lo dispone el artículo 6 del referido decreto, en atención a que sólo fue remitida en el archivo digital la demanda sin los anexos correspondientes, se procederá a su inadmisión y en consecuencia, se concederá a la parte demandante el término de diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia para que corrija el defecto antes previsto, so pena de rechazo a posteriori.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITASE la demanda por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDASE a la parte demandante el término de diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia para que cumpla con el requisito previsto en el art. 6 del Decreto 806 de 2020, so pena de rechazo a posteriori.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**MAUD AMPARO RUIZ ROJAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO ORAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

021d228e6f05ae5d4e5d3a9f0585e92f03309c7449fb1ae94827de5c7d2fe96b

Documento generado en 19/01/2021 02:14:41 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO ADMITE DEMANDA

| | |
|---|--|
| EXPEDIENTE: | 680013333001-2020-00258-00 |
| MEDIO DE CONTROL: | REPETICIÓN |
| DEMANDANTE: Canal Digital apoderado: | ESE HOSPITAL PSIQUIATRICO SAN CAMILO notificacionesjudiciales@hospitalsancamilo.gov.co ardila-abogados-asociados@hotmail.com |
| DEMANDADOS: Canal Digital: | LIPSAMIA RENDÓN CROSS lipsamia05@yahoo.es HORBES BRANGLIG BUITRAGO MATEUS horbes.buitrago@hotmail.com ORLANDO BELEÑO GUERRA orbeleg@hotmail.com ESTEBAN CESAR JESUS NUMA ANGARITA estebannuma@gmail.com JORGE ANDRÉS OLAVE CHÁVEZ olavean@hotmail.com AURA ISABEL OROZCO VEGA auryiov12@hotmail.com |
| MINISTERIO PÚBLICO: Canal Digital: | PROCURADORA JUDICIAL 101 PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS olga0423liga@gmail.com olizarazog@procuraduria.gov.co procjudadm101@procuraduria.gov.co |
| TIPO DE AUTO: | SUSTANCIACIÓN |

Por reunir los requisitos establecidos en los artículos 162 y 164 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, SE ADMITE para conocer en PRIMERA INSTANCIA la demanda de la referencia y para su trámite se ORDENA:

1. Notifíquese personalmente este auto a los señores LIPSAMIA RENDÓN CROSS, ESTEBAN CESAR JESUS NUMA ANGARITA, HORBES BRANGLING BUITRAGO MATEUS, ORLANDO BELEÑO, JORGE ANDRÉS OLAVE CHÁVEZ y AURA ISABEL OROZCO VEGA mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 del C.P.A.C.A., el cual deberá contener copia del presente auto, de la demanda y sus anexos, haciéndole saber que en virtud de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 no será necesario dejar a disposición las copias de la demanda y sus anexos en la secretaría, en consecuencia, se prescinde del término de 25 días que establece el Art. 199 del C.P.A.C.A., empezando a correr el término del traslado conforme lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.
2. Notifíquese por Estados a la Parte Actora, conforme lo disponen los artículos 171 del CPACA y 612 el CGP.
3. Notifíquese al Ministerio Público conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA modificado por el 612 el CGP.

RADICADO 680013333001202000258-00
ACCIÓN: REPETICIÓN
DEMANDANTE: E.S.E. HOSPITAL PSIQUIÁTRICO SAN CAMILO
DEMANDADO: LIPSAMIA RENDON CROOS Y OTROS

4. Córrese traslado al demandado, al Ministerio Público por el término de treinta (30) días, los cuales comenzarán a correr de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y en su caso, presentar demanda de reconvención (Art. 172 CPACA).

5. Requírase a la parte demandada para que:

i. Durante el término para dar respuesta a la demanda allegue todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, así como el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.

ii. Acredite la remisión del escrito de contestación a la demanda y las excepciones previas (en caso de proponerlas) al canal digital de los sujetos procesales que concurren en esta oportunidad indicado en la referencia del proceso, atendiendo lo dispuesto en los artículos 78 numeral 14 del C. G. P. y 9 párrafo del Decreto 806 de 2020.

6. Se reconoce personería a la abogada CAMILA ANDREA ARIAS ESTUPIÑAN identificada con C.C. 1100962999 y portadora de la T.P. 280.645 del C.S. de la J. como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder obrante en los anexos del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**MAUD AMPARO RUIZ ROJAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO ORAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b45dc9e64edd5e163e132bc10bffffdb6fe6d830ae7172c9c0bfca03c85857e7

Documento generado en 19/01/2021 02:14:43 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO ADMITE DEMANDA

| | |
|---------------------------------|--|
| EXPEDIENTE: | 680013333001-2021-0001-00 |
| MEDIO DE CONTROL: | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |
| DEMANDANTE: | ALEJANDRO ABAUNZA SAENZ |
| Canal Digital apoderado: | kachavez211@hotmail.com joaoalexisgarcia@hotmail.com |
| DEMANDADOS: | DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA |
| Canal Digital: | notificaciones@transitofloridablanca.gov.co |
| TIPO DE AUTO: | SUSTANCIACIÓN |

Por reunir los requisitos establecidos en los artículos 162 y 164 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, SE ADMITE para conocer en PRIMERA INSTANCIA la demanda de la referencia y para su trámite se ORDENA:

1. Notifíquese personalmente este auto al REPRESENTANTE LEGAL de la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA., mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 del C.P.A.C.A., el cual deberá contener copia del presente auto, de la demanda y sus anexos, haciéndole saber que en virtud de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 no será necesario dejar a disposición las copias de la demanda y sus anexos en la secretaría, en consecuencia, se prescinde del término de 25 días que establece el Art. 199 del C.P.A.C.A., empezando a correr el término del traslado conforme lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.
2. Notifíquese por Estados a la Parte Actora, conforme lo disponen los artículos 171 del CPACA y 612 el CGP.
3. Notifíquese al Ministerio Público conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA modificado por el 612 el CGP.
4. Córrese traslado al demandado y al Ministerio Público, por el término de treinta (30) días, los cuales comenzarán a correr de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y en su caso, presentar demanda de reconvencción (Art. 172 CPACA).
5. Requírase a la entidad demandada para que:
 - i. Durante el término para dar respuesta a la demanda allegue todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, así como el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder¹.
 - ii. Pongan en consideración del Comité de Defensa Judicial y Conciliación de la respectiva entidad, el asunto bajo estudio, con miras a una eventual conciliación en la audiencia inicial -Art. 180 del CPACA-. Se REQUIERE igualmente al RUNT y el SIMIT para que informen la dirección o domicilio registrado por el señor

RADICADO 68001333300120210000100
ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ALEJANDRO ABAUNZA SAENZ
DEMANDADO: DTF

ALEJANDRO ABAUNZA SAENZ identificado con el No. de C.C 91.531.343 del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017.

iii. Acredite la remisión de la contestación de la demanda y las excepciones previas (en caso de proponerlas) al canal digital de los sujetos procesales que concurren en esta oportunidad, atendiendo lo dispuesto en el artículo 9 parágrafo del Decreto 806 de 2020.

6. Se reconoce personería al abogado JOAO ALEXIS GARCIA CARDENAS identificado con C.C 91.161.110 y portador de la T.P. 284.420 del C.S. de la J. como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder obrante en los anexos del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**MAUD AMPARO RUIZ ROJAS
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO ORAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b5a0ae9904f7c34764d5a0b97055f5660d4a68bb4f8a40f6f7f99e1d4785876f

Documento generado en 19/01/2021 02:14:44 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO CORRE TRASLADO A MEDIDA CAUTELAR

| | |
|---------------------------------|--|
| EXPEDIENTE: | 680013333001-2021-0001-00 |
| MEDIO DE CONTROL: | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |
| DEMANDANTE: | ALEJANDRO ABAUNZA SAENZ |
| Canal Digital apoderado: | kachavez211@hotmail.com joaoalexisgarcia@hotmail.com |
| DEMANDADOS: | DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA |
| Canal Digital: | notificaciones@transitofloridablanca.gov.co |
| TIPO DE AUTO: | SUSTANCIACIÓN |

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 233 del CPACA, este Despacho dispone CORRER TRASLADO de la solicitud de medida cautelar presentada por la parte demandante, para que las partes se pronuncien sobre aquella dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación personal de la presente providencia, la cual debe surtirse simultáneamente con el auto admisorio de la demanda. Dicho plazo correrá en forma independiente al de la contestación de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

MAUD AMPARO RUIZ ROJAS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO ORAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f5996013219571241eb2b26e96a68cc4e12f778ecc46ca00c715f7495dbaf336

Documento generado en 19/01/2021 02:14:45 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021).

AUTO ORDENA REMITIR POR COMPETENCIA

| | |
|---------------------------------|--|
| EXPEDIENTE: | 680013333001-2021-00002-00 |
| MEDIO DE CONTROL: | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |
| DEMANDANTE: | FREDY FABIÁN CONTRERAS ANTELIZ fredy.contreras4856@correo.policia.gov.co |
| Canal Digital apoderado: | fredya1998@yahoo.es misionjuridica17@gmail.com |
| DEMANDADO: | PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN – PROCURADURÍA AUXILIAR PARA ASUNTOS DISCIPLINARIOS; NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL – INSPECCION GENERAL – INSPECTOR DELEGADO REGIÓN 6 DE POLICIA – BELLO (ANTIOQUIA) |
| Canal Digital: | procesosjudiciales@procuraduria.gov.co auxdisciplinaria@procuraduria.gov.co lineadirecta@policia.gov.co desan.notificacion@policia.gov.co meval.notificacion@policia.gov.co region6.insde@policia.gov.co region6.segco@policia.gov.co region6-sustan13@policia.gov.co |
| TIPO DE AUTO: | INTERLOCUTORIO |

Ha venido el proceso de la referencia al Despacho con el fin de decidir sobre la ADMISION, INADMISION O RECHAZO de la demanda, sin embargo, podría carecerse de competencia:

I. ANTECEDENTES

Con la interposición del presente medio de control, se pretende en síntesis la nulidad del Auto proferido el 1 de octubre de 2020 por el señor PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN a través del cual se resuelve una solicitud de revocatoria del fallo de primera instancia proferido por la Inspección Delegada Región 6 de la Policía Nacional y, la consecuente nulidad de las actuaciones desplegadas dentro del proceso disciplinario adelantado en contra del demandante FREDY FABIÁN CONTRERAS ANTELÍZ y que culminó con responsabilidad.

II. CONSIDERACIONES

El artículo 156 de la Ley 1437 de 2011 establece en su numeral 8 que, en razón del territorio, la competencia de los Jueces Administrativos frente al medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, en los casos de imposiciones de sanciones, se determinará por el lugar donde se realizó el acto o el hecho que dio origen a la sanción.

Aterrizando la norma al caso en concreto, encuentra el Despacho que el lugar donde se realizó el acto o el hecho que dio origen a la imposición de la sanción disciplinaria en contra del ST FREDY FABIÁN CONTRERAS ANTELIZ fue el Municipio de Anorí (Antioquia), tal y como se refiere en el auto acusado y en las piezas procesales correspondientes al expediente disciplinario P-DEANT-2016-272 adelantado en contra del demandante y otros, aportadas como anexos de la demanda.

Fucsia.

RADICADO
MEDIO DE CONTROL:
DEMANDANTE:
DEMANDADO:

68001333300120210000200
NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
FREY FABIÁN CONTRERAS ANTELIZ
PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y OTROS

Igualmente, se advierte que la litis se formula contra la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN – PROCURADURÍA AUXILIAR PARA ASUNTOS DISCIPLINARIOS; NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL – INSPECCION GENERAL – INSPECTOR DELEGADO REGIÓN 6 DE POLICIA – BELLO (ANTIOQUIA), aspecto que conlleva a concluir que conforme a lo establecido en el Artículo 156 No. 8 y el Acuerdo No. PCSJA20-11653 del 28 de octubre de 2020, este Estrado judicial carece de competencia para conocer del mismo al radicarse la competencia en el Juzgado Administrativo Oral del Circuito Judicial de Medellín. En ese orden de ideas, se ordenará su remisión por competencia y desde ya, en caso de no compartirse los argumentos expuestos, se planteará el conflicto negativo de competencia.

Conforme a lo anterior, el **Juzgado Primero Administrativo Oral de Bucaramanga**,

RESUELVE

PRIMERO: DECLÁRASE falta de competencia para conocer del presente asunto, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: PROPÓNGASE DESDE ESTE MOMENTO CONFLICTO NEGATIVO DE COMPETENCIA entre este Despacho judicial y el JUZGADO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MEDELLÍN - REPARTO.

TERCERO: Ejecutoriado este proveído, REMÍTASE el expediente al competente, esto es, el JUZGADO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MEDELLÍN - REPARTO, previas constancias de rigor en el sistema Siglo XXI, en aplicación del Art. 156 numeral 8 de la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

MAUD AMPARO RUIZ ROJAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO ORAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e3919f85dc11380929ad0164ff32d0cb0cae6ca830a6f74a423e038589afef41

Documento generado en 19/01/2021 02:14:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>